



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Rubén de Jesús Rendón y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0099 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuál es la acción u omisión en que apoya la eventual declaración de responsabilidad de la entidad demandada, pues en la narración de los hechos, alude indistintamente y sin establecer una relación clara con el daño alegado (muerte) a: linchamiento del señor Johnnatan Stiven Rendón Zapata producto de la publicación en el centro carcelario de Bellavista de las noticias que relataron su crimen; la falta de protección por parte de los guardianes del INPEC; y la falta de atención médica al interior del penal (atención deficiente y demora en el traslado a un centró médico).

En este orden, se debe indicar con precisión el hecho, actuación y omisión de la entidad demandada por la que le atribuye la responsabilidad, pues en la demanda no es clara la relación de los anteriores hechos con el daño cuya reparación se pretende esto es, la muerte del señor Johnnatan Stiven Rendón Zapata.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 099 - 00
Demandante: Rubén de Jesús Rendón
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

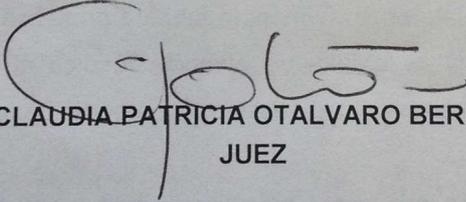
Igualmente, la parte demandante aclarará los hechos once (11º) y doce (12º) de la demanda, pues en el hecho once (11º) se indica que el día 16 de enero de 2013 el señor Rendón Zapata fue golpeado por los reclusos de la cárcel Bellavista en el patio 8; mientras que en el hecho doce (12º) señala que tal acto fue llevado a cabo el día 16 de enero de 2013 en presencia de los guardias asignados para prestar el servicio de vigilancia en el patio 6 en el mismo penal, quienes no intervinieron. Así las cosas, no hay claridad respecto del lugar exacto en que tuvo lugar la golpiza que se asegura se propinó al señor Rendón Zapata.

2. Se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

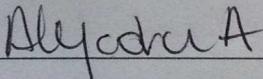
3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior.
Medellín, <u>12 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría